

**BARROS BOURIE, Enrique: *Tratado de responsabilidad extracontractual*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006, 1230 pp.**

En el caso chileno, la expresión «tratado» debe ser considerada con cautela. Un número significativo de obras tituladas de esa manera pareciera dar noticia que un tratado es un manual de consulta que se limita a sistematizar la disciplina jurídica de una o más instituciones, cuyo diálogo con el conocimiento acumulado –particularmente con el derecho y doctrina extranjeros– es bien modesto, su preocupación por las decisiones de los tribunales nacionales accidental, y su edición más bien amateur, carente, a veces, de índice bibliográfico y casi inevitablemente privados de índice analítico.

Enrique Barros ha escrito un tratado, y en el caso de la responsabilidad extracontractual es, en mi opinión, lo mejor que se ha escrito en la historia de Chile y, sin discusión de ninguna especie, lo mejor que se ha escrito desde Alessandri *De la responsabilidad extracontractual en el derecho chileno*, publicado en 1943. Sobra, desde luego, detenerse sobre la pulcritud editorial del libro, algo que debe agradecerse al autor y a la Editorial Jurídica de Chile.

Los tratados, en su mejor versión, suelen ser libros útiles; sus pretensiones de exhaustividad –aunque, en definitiva, condenadas al fracaso– permiten abarcar el tema con una generosidad que desborda las posibilidades de un manual. Y el texto del profesor Barros es un tratado en esta mejor versión. Algo que en el caso chileno se agradece, especialmente teniendo en cuenta el tratamiento inexistente o extremadamente fragmentario y, a veces, descontextualizado de algunos temas. Así, por ejemplo, un estudiante de derecho de daños logra vincular las reglas sobre daños –específicamente las presunciones por el hecho del dependiente– a los casos de responsabilidad en grupos de sociedades, o conectar el problema del daño moral con la lesión a derechos de la personalidad, o compaginar la titularidad de la pretensión con la representación corporativa de intereses y acciones colectivas, o dispone de noticias acerca del daño puramente patrimonial o, en fin, de noticias sobre los ilícitos contra el orden de la competencia.

Hay otros temas que, en el caso chileno, han sido tratados con seriedad desde otras disciplinas, así por ejemplo, la responsabilidad del Estado y el contrato de seguros. Es útil, sin embargo, considerarlos esta vez desde el prisma de la responsabilidad civil. Particularmente si se hace con la prolijidad que le ha dedicado Barros a estas páginas.

En tercer lugar existen temas a los cuales la dogmática civil chilena había dedicado valiosos esfuerzos, pero que se encuentran disgregados en múltiples trabajos –frecuentemente artículos– que no siempre resultan de fácil acceso. Así, por ejemplo la responsabilidad precontractual o los regímenes especiales de responsabilidad. Un libro que los presente debidamente articulados y con indicación de sus fuentes (una práctica leve, pero, escurridiza en la memoria de algunos) es algo que se agradece.

La utilidad de la obra no queda determinada únicamente por la amplitud de los temas que congrega, sino además por el enfoque que les prodiga. Y sobre esto tres cosas. La primera es la organización interna de cada tema, tributaria, probablemente, del método cartesiano de los tratados franceses. La segunda es el diálogo con el conocimiento acumulado y aquí Barros no escatima, dando una cuenta, las más de las veces, exhaustiva de la doctrina chilena y, en general, ponderadamente ilustrativa del panorama comparado, salpicado con breves pero útiles excursos en filosofía y análisis económico del

derecho. La tercera es su preocupación por la actividad de los tribunales y sobre esto no hay, que yo sepa, otra obra en Chile que haya llevado adelante una recopilación y sistematización tan ambiciosa sobre derecho de daños como ésta.

El tratado del profesor Barros entonces es un libro útil. Pero no sólo eso. Como advierte el autor, el derecho de daños es una de las materias que exhibe mayores grados de reflexividad en el pensamiento jurídico. La dogmática civil chilena no ha permanecido totalmente ajena a esto, sin embargo, suele pecar de parcialidad, otorgando un lugar prioritario en sus esfuerzos más inspirados al caso francés. Y eso no es poco, pero tampoco es suficiente. Por lo mismo hay buenas razones para agradecer al autor sus esfuerzos en allegar a la discusión otros enfoques, particularmente el del *common law* en autores que van desde Patrick Atiyah y William Prosser hasta Jules Coleman, Ernst Weinrib y Randy Barnett. Igualmente resultan apreciables las contribuciones de autores alemanes, tan escasamente citados en trabajos chilenos, y una preocupación por exponer, equilibradamente –*sine ira et studio*– los aportes del análisis económico del derecho en la materia.

El libro de Barros resulta, además, estimulante en su discusión acerca de los fines y valores del derecho de daños. La correcta comprensión de una institución jurídica, que es la que finalmente permite una adecuada adjudicación en sistemas con grados significativos de intersticialidad, requiere el esfuerzo de desentrañar la finalidad que las reglas persiguen, y en el cumplimiento de esta tarea se encuentran algunas de las páginas más sugerentes –y necesarias– del libro. La comprensión de la tensión que existe entre la perspectiva instrumental y otras de justicia correctiva y distributiva como elementos vertebradores de la comprensión de las reglas del derecho de daños es, en mi opinión, uno de los aportes más valiosos de este libro.

*Tratado de responsabilidad civil* es un libro grande, en todo sentido de la palabra, pero especialmente en el que más importa. Ya he dicho que, en mi opinión es el mejor libro que se ha escrito sobre responsabilidad extracontractual en Chile. Ahora agregó que, hasta donde llegan mis noticias, no existe otro tratado de daños en español que preste una atención tan útil a los desarrollos dogmáticos propios del *common law* y sus decisiones judiciales sobre la materia. Para un lector chileno interesado en el fenómeno jurídico, en calidad de estudiante, profesional, académico o juez es una obra imprescindible y en esto no hay ninguna exageración. Otros lectores, latinoamericanos, europeos o de cualquier otra parte, pueden simplemente prescindir del tratamiento que el texto prodiga a las reglas chilenas y aún así dispondrán de un magnífico texto, riguroso e inteligente, cercano en sus mejores momentos al ensayo.

Alguna vez escuché que al profesor Barros le había tomado largos años escribir el texto y no es raro, no tanto por el número de páginas –según algún alumno el texto es más extenso que la Biblia– sino por lo que está en ellas. La espera –una larga espera en el caso chileno– ha valido la pena.

Íñigo DE LA MAZA GAZMURI  
Profesor de Derecho Civil  
Universidad Diego Portales (Chile)